

## **Del Gobierno por la verdad jurídica al Coraje de la verdad estratégica**

Recensión del libro:

*Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*

Michel Foucault, 2014.

XXI .Buenos Aires, Siglo.

Por Paulo Damián Aniceto\*.

*“La normatividad se sostiene siempre sobre una dimensión escénica litúrgica, ritual: teatral”*

**Enrique Kozicki**

*“El orden de la ley no es un hecho en el sentido físico ni en el sentido sociológico del término, es un hecho de discurso y de discurso jurídico identificable”*

**Pierre Legendre**

### **Introducción**

Las clases dictadas por Foucault en Lovaina a comienzos de 1981 y recogidas por este libro en mayo de 2014, centra su interés en la reconstrucción de la historia de la confesión o de la obligación del decir veraz de sí. La confesión aparece como una superficie de refracción de una nueva forma de gobierno: el gobierno por la verdad. El autor encuadra su análisis de la confesión en la penalidad actual en el problema más amplio de la relación *subjetividad-verdad* en occidente. En este sentido, la obra es empeñada en un proyecto político: el del *contrapositivismo*, a emprenderse por una filosofía crítica que deshaga la sujeción de sí a una identidad forzada por un poder y también aceptada dócilmente por un sujeto.

El sistema penal occidental funciona al transmutar violencia en derecho. Alberga, bajo su estructura de la comprobación, la huella del *agono* combate por la verdad e institucionaliza una forma de poder que establece una relación *subjetividad-verdad* y la consagra al ámbito de

---

\* Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba

*lo justo*. “La práctica penal se esclarece (...) si comenzamos por resituarla en las tecnologías de gobierno” (p.33).

### **La historia de la confesión en la historia del gobierno por la verdad.**

Foucault dedica la clase inaugural del 2 de abril de 1981 a la presentación del problema histórico de la confesión. En continuidad con *La verdad y las formas jurídicas*, la perspectiva propone el análisis del escamoteo burocrático de la pena, pero agrega el énfasis en las técnicas de sí que son asidero para el gobierno por la verdad.

El régimen jurídico de verdad encubre maneras específicas de relacionar lo verdadero y la identidad con la que el sujeto es vinculado tanto por un poder como por un compromiso sellado por él mismo. El Gobierno por la verdad es ejercido por modos de veridicción que vinculan a sujetos con identidades singulares, devenidas en asideros dados a su gobierno.

Con esto, Foucault instala la veridicción y jurisdicción de la escena judicial como acciones intempestivas desplegadas en un rito equipado institucionalmente. El que confiesa dramatiza su sujeción al enunciado que pronuncia y se vincula a una determinada verdad. Complemento entre el constreñimiento de un poder y la ceguera del sujeto que el poder toma por objeto.

La clase del 22 de abril de 1981 expresa la necesidad de un estudio etnológico de los mecanismos de veridicción y de jurisdicción. Analizarlos en su contexto, con sus funciones y efectos para reconocer las relaciones que entabla entre la estructura agonística, la práctica de la confesión (lo verdadero) y la instalación y transformación de la institución judicial. La confesión es un modo de veridicción judicial cuya forma actual ha sido históricamente modelada por prácticas sociales externas al derecho. La serie histórica de la confesión expuesta por Foucault durante sus clases es compuesta por tres períodos diferenciables.

El primer período de la *serie* asciende al prederecho griego. A partir del relato de uno de los cantos de *La Ilíada* de Homero, los elementos de la relación (el *agon*, *lo verdadero –alethes-* y *lo justo –dikaion-*) se organizan dando lugar a procedimientos con una estructura binaria por la que el rito judicial expresa la continuación de un combate. La jurisdicción cumple aquí sólo con la función de certificar el resultado de un enfrentamiento donde aquel que

encarna una verdad compromete a su interlocutor con ella y prescribe para él la práctica de la *aleurgia*. No hay un juez encarnando un gran soberano, sino un gobierno por la verdad que sanciona los desajustes producidos por la contingencia. Bajo ese tipo de gobierno, el sujeto confesante no confiesa otra cosa que su voluntad de adecuación a la verdad a la que se lo vincula.

El *segundo* período señalado es el de complejización de la estructura del *agonal* establecerse para la jurisdicción formas rituales codificadas de dramatizarla ley. Foucault señala éste como el primer signo de la adopción de una función perdurable: la transmutación de la violencia en derecho y de lo agonístico en lo legal. Lo que “ya no se desarrolla en la forma del *agon*” (p 55-56), de esta forma, es el *agon* mismo. A partir de la Ley de Gortina, la maquinaria del derecho es provista de un tercer elemento representado: la fuente de autoridad de Zeus encarnada en la función del juez. La operación es impulsada en un acto semiótico que constituiría el problema constante del sistema jurídico occidental: un régimen de saber jurídico establece que “lo justo reenvía a la realidad de las cosas” (p 61).

Durante la clase del 28 de abril de 1981, Foucault emplea la obra *Edipo Rey* de Sófocles para exponer los elementos paradigmáticos de la escena judicial griega y describirla maquinaria penal como una *representación* cuya verdad emerge en el tiempo del rito. Las veridicciones desplegadas en la obra remiten a un régimen jurídico productordel pasaje del no-saber de la ceguera al saber del reconocimiento *oanagnorisis*.

La verdad de la tragedia es conocida por sus personajes desde su inicio y la verdad de la obra es anticipada a los espectadores. Con todo,al conocimiento se impone el reconocimiento de sí mismo. Antíloco es vinculado con la verdad de su menor heroicidad en relación con Menelao tanto como Edipo lo es con la de su culpabilidad. El poder es ejercido por modos de veridicción que interpelan al sujeto a comprometerse con una identidad asignada.

Las clases del 29 de abril y 6 de mayo de 1981 desarrollan el tercer período de la historia de la confesión: el abierto por la obligación de verdad traducida en la obligación de aplicar sobre sí y sobre los demás una singular hermenéutica del deseo. Hermenéutica que el campo de la religión derivaría, en la antigüedad pagana de los siglos II y III, hacia las funciones de

purificación y, en las prácticas del monacato de los siglos IV y V, hacia las de descubrimiento y manifestación de la verdad del sujeto mediante técnicas de interpretación del texto.

Durante el cristianismo primitivo de los siglos II y III, la veridicción ocurría en el *elactum* de mortificación de la penitencia o *exomologesis*. La cultura monástica de los siglos IV y V introdujo al ejercicio de veridicción de sí el elemento del lenguaje: la verbalización permanente de nuestros pensamientos agitados *-cogito-* a quien damos en prenda nuestra obediencia con el fin último del obedecer mismo: *exagoreusis*. El paso es producido del conocimiento del código para la purificación por una mortificación dramatizada al conocimiento de sí para la salvación por una mortificación filosófica (discernimiento de nuestros pensamientos y su verbalización).

La clase del 13 de mayo de 1981, reseña el proceso de juridización de la confesión religiosa que, a comienzos del siglo VII, contuvo el surgimiento de la Penitencia Tarifada, y, entre los siglos XI y XIII, el de su sacramentalización. La primera se apoyaba en un sistema de proporcionalidad entre el pecado y la satisfacción del daño en que la confesión comportaba el inicio y la segunda reemplazó el lazo entre la penitencia y el pecado por uno de pertenencia entre el penitente y la estructura institucional.

La clase del 20 de mayo de 1981 señala dos desplazamientos simultáneos: el incremento del poder judicial del rey en paralelo al proceso de juridización eclesiástica. En el Estado de justicia, la confesión se en contraba entre el procedimiento acusatorio de la prueba y el inquisitorio de la comprobación. Allí, la verdad era producida en un duelo judicial dado entre el soberano y el acusado con un cálculo racional que incluía la administración de la tortura.

El código moderno instaurado entre el siglo XVIII y comienzos del XIX dio un valor central a la dramatización de la confesión. Desde entonces, el saber de la psiquiatría invirtió en garantizarse el rol de la higiene pública contra la *manomanía homicida* y la *degeneración*, en asegurar su papel en la defensa social.

Fue entonces cuando la noción de peligrosidad de una subjetividad criminal sustituyó la noción de responsabilidad. Desde mediados de siglo XIX, su comprensión es reservada a

una nueva forma de veridicción: la psiquiatría legal. En adelante, no sería el crimen lo que define al criminal, sino su criminalidad y no sería la demanda de confesión del crimen la sola exigencia que pesa sobre el acusado, sino la de su sujeción a la subjetividad criminal dramatizada ritualmente.

La escena de 1840 que Foucault reconstruye entre el psiquiatra francés Leuret y un paciente que reconoce su locura es previa a este desdoblamiento de la obligación de verdad y el alegato del abogado francés de 1977 que al final del libro acusa al tribunal de no conocer “quién es la persona” que juzga es posterior. Los distancia y los comunica una historia de solidificación del gobierno por la verdad con efectos estructurales de sujeción.

La responsabilidad por el crimen y la confesión del criminal se adecúan uno a otro en un montaje institucional pero la relación no consigue librarse de una contradicción interna. La maquinaria penal busca la explicación del nexo causal de todo crimen, pero a partir del análisis de la subjetividad criminal. Si la determinante del crimen se encuentra en un nexo causal, ¿puede considerarse al individuo acusado libre y responsable?

Con todo, la obra confirma el abandono del análisis de las representaciones o ideologías dominantes por uno enfocado en las posibilidades de deshacer regímenes de verdad. El abordaje de la obligación de verdad en el ámbito del derecho propone, en definitiva, que tanto el papel dramatizado por el sujeto acusado como el del sujeto que lo juzga son sostenidos por el vínculo que servil y dócilmente mantienen con la verdad.

*Obrar mal, decir la verdad* instala en 1981 una reflexión programática. La descripción y análisis de los mecanismos de poder ejercido por el Gobierno por la verdad constituye la preparación del Coraje de la verdad. Si en el ejido del gobierno por la verdad, el que confiesa dramatiza su adhesión al sujeto de su enunciado, en el dominio del coraje por la verdad, el parresiasta transparenta su adhesión convencida al sujeto de enunciación. El parresiasta ha asimilado el proyecto contrapositivista del filósofo crítico: el desasimiento de sí.

La trayectoria del pensamiento foucaulteano ha dirigido su interés por *les jeux de la vérité* horizontes delimitables pero convergentes al final del camino. Mientras el proyecto arqueológico centró la mirada en las relaciones entre juegos de verdad y la genealogía

analizó los lazos históricos que éstos tendieron con estructuras de poder, la perspectiva estratégica los analiza en relación con la constitución de los *ethoi* y la obligación de verdad de sí. En lo específico del rito judicial, el objetivo planteado es el de analizar la efectividad del poder “más allá del ‘sistema soberano-ley’”, asumiendo la “necesidad de sustituir el modelo jurídico por un modelo estratégico”.

En abril de 1971, *Una lección sobre Nietzsche* introducía la comprensión de la verdad como efecto que un conocimiento producido en un juego que practicamos seriamente. El ámbito de justicia es uno de los espacios de su producción y la filosofía crítica anudada en Obrar mal, decir la verdad es el proyecto de restitución del carácter ficcional del saber jurídico.

La producida en Lovaina a comienzos de 1981 es una variación de la hipótesis represiva. El poder pasa por la prohibición de hacer pero igualmente por la obligación de decir. Durante la lección inaugural en el *Collège de France* a finales de 1970 (*El orden del discurso*), Foucault había exhibido su interés en las formas en que una voluntad de saber relacionaba el discurso autorizado, el derecho excluyente a pronunciarlo y sus efectos productores de *lo justo*.

Entre 1971 y 1972, el segundo curso dictado, *Técnicas e instituciones penales*, asciende a la historia de la formación de matrices jurídico-políticas que dieron origen a esas voluntades de saber. El mismo objetivo es retomado durante las conferencias dadas en Río de Janeiro en 1973. *La verdad y las formas jurídicas* se involucra con la recuperación de las prácticas judiciales sobre las que son formados ámbitos de saber, dando a la emergencia de nuevos objetos, conceptos, elecciones estratégicas y posiciones subjetivas.

En 1975, la obra *Vigilar y Castigar* propone una genealogía del sistema judicial sobre el que se asienta el poder de castigar y pone de relieve el hecho de que el escamoteo burocrático de la pena convoca a personajes externos al ámbito jurídico (médicos, psiquiatras, criminólogos) identificando lo punitivo con una corrección científicamente validada.

## **Conclusión.**

Al interés por las técnicas de dominación del sistema penal, *Obrar mal, decir la verdad* agrega el interrogante por las técnicas de sí. Técnicas por las que un poder vincula a los sujetos con la enunciación de su verdad y por las que el mismo sujeto sirve dócilmente a la identidad asignada para él. Que la sujeción a una verdad procede del forzamiento de un poder es tan cierto como que procede en la misma proporción de una actitud de servidumbre voluntaria. “Es nuestra docilidad la que hace del mal una banalidad” (p.300-301).

El contrapositivismo es la propuesta de pensar en prácticas para el desasimiento de sí. El objetivo del desprendimiento de las identidades construidas para nosotros es la transmutación de la obligación de verdad en posibilidad de verdad.

Finalmente, el contrapositivismo en el ámbito judicial es el proyecto de un contrapunto de lo codificado, del trastoque de sus evidencias, y el desafío a un compromiso ontológico con otra veridicción. Ya advertía Foucault a sus interlocutores abogados en Lovaina: “la verdad no le facilita la vida al derecho” (Foucault, 2014: 32). Es que las normas *verdaderas* de lo justo encubren las huellas del dominio de un poder pero no impiden su descubrimiento por un sujeto con el coraje para invertir las.